

RESOLUCIÓN DE ENTREGA

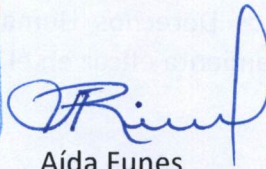
SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 30-04/2019

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 30-04/2019**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los arts. 50, 52, 53 de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los artículos 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Que la solicitud de información no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en el artículo 19 de la LAIP.
5. La Dirección Centro de Solución de Controversias, de la Defensoría del Consumidor, brindó versión pública de 5 expedientes de denuncias cerradas, en respuesta a los requerimientos interpuestos y según el registro interno de dicha unidad administrativa, en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar versión pública, de 5 expedientes de denuncias cerradas, correspondientes a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, proporcionados por la Dirección Centro de Solución de Controversias. En estos, se han protegido los datos personales e información confidencial de las partes intervinientes en los casos, en concordancia a lo regulado por el artículo 30 de la LAIP e incluyen una nota informando al respecto.
- b) Requerir al solicitante, que se presente a la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia, una USB con espacio disponible de al menos 1 GB; a fin de entregar los archivos de formato digital.
- c) Notificar a la persona solicitante, a los correos electrónicos indicados como medios para recibir notificaciones.



Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia